FUNDAMENTOS

Conforme con la Ley Orgánica de Educación F N°4819, "El Estado Provincial en ejercicio de su responsabilidad indelegable, se constituye en estado docente con el objeto de garantizar el derecho de aprender como derecho colectivo que se ejerce en la escuela pública, en condiciones de igualdad y calidad educativa (...)" (Artículo 5°). Esta función implica, inherentemente, múltiples y permanentes desafíos, asociados con las prácticas pedagógicas, los contenidos curriculares y la organización y administración de los establecimientos educativos.

En este sentido, la actualización periódica de la legislación como de los lineamientos curriculares es clave para promover el cumplimiento efectivo del derecho a la educación. Este aspecto adquiere una mayor relevancia en un contexto como el actual, signado por fuertes desigualdades sociales y educativas acentuadas por la gestión de la pandemia, en el cual la normativa, en tanto tiene el potencial de regular las prácticas de los actores del sistema educativo y de habilitar a la sociedad a demandar su cumplimiento, puede contribuir a su disminución (Cardini y Guevara 2019).

De este modo, una regulación integrada, cohesionada y conocida por la comunidad educativa resulta esencial en el propósito de asegurar el acceso a servicios educativos de igual calidad para todos los niños, niñas y adolescentes.

En línea con esta premisa, se afirma la necesidad de aprobar una norma que unifique los criterios que reglamentan la asistencia de los estudiantes rionegrinos de los niveles inicial, primario y sus modalidades (excepto Educación Básica de Adultos) y nivel Medio Diurno, en miras de alcanzar una educación equitativa y de calidad.

Actualmente, el corpus normativo que regula la educación inicial y primaria de la provincia de Río Negro, define la organización curricular, precisa los derechos y deberes de alumnos/as, padres y docentes y establece las pautas de organización y administración de las escuelas, entre otras cuestiones. Sin embargo, aspectos de la asistencia de los y las estudiantes no se hallan contempladas y, consecuentemente las instituciones las resuelven a diario de maneras diversas. En el nivel secundario, en cambio, se encuentra vigente el "Reglamento de Asistencia para Establecimientos Diurnos de Nivel Medio", aprobado por la Resolución N°4166/03 y sus modificatorias, que considero menester adecuar a la nueva realidad educativa.

El análisis de la estructura normativa de los distintos niveles, pone en evidencia las disparidades, vacíos regulatorios y arbitrariedades, que rigen un aspecto clave de la organización de la vida cotidiana de las escuelas.

Con el objetivo de subsanar esta legislación deficitaria, se propone el "Reglamento de asistencia a los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y modalidades (excepto Educación Básica de Adultos) y medio diurno", que se acompaña al presente proyecto como Anexo I.

Este nuevo régimen estudiantil prioriza el carácter presencial de la propuesta formativa y su obligatoriedad, poniendo en valor al aprendizaje como una actividad esencialmente social y compartida, en la que intervienen afectos y emociones. Desde esta perspectiva, y entendiendo que el rol de la escuela en el desarrollo de las habilidades cognitivas, físicas y sociales de los niños es insustituible, se establecen las condiciones de regularidad para los estudiantes, se limitan las inasistencias posibles y se determina el cómputo de las mismas.

De este modo, la presente iniciativa complementa el Reglamento General para el Nivel Inicial y el de Nivel Primario, aprobados por la Resolución N°828/87 y la Resolución N°90/87,respectivamente; y, modifica lo dispuesto por la Resolución 2035/15 para nivel primario, a través de la eliminación de la condición de estudiante libre por inasistencias y habilitando la pérdida de la regularidad a causa de reiteradas ausencias injustificadas a clase.

Asimismo, este reglamento busca optimizar las estrategias de acompañamiento de las trayectorias escolares a partir de la implementación de un seguimiento institucional de la asistencia, que establece como parte de la misma un procedimiento ante ausencias injustificadas específico para los niveles inicial y primario. Con igual objetivo, establece un monitoreo bimestral de la condición de regularidad: el estudiante debe asistir al menos al ochenta y cinco por ciento (85%) de las clases de cada bimestre para no perder la regularidad. En caso que el estudiante superé en este periodo el máximo de inasistencias establecida, pasará a ser un estudiante no regular, conservando en todo momento su matriculación. Las instituciones escolares deberán entonces arbitrar todos los medios disponibles para el abordaje de los contenidos nodales que se hayan dictado durante su ausencia y/o su participación en otras instancias de apoyo.

Con base a lo expuesto y convencido de que se trata de una propuesta superadora, en pos de garantizar un proceso educativo de calidad para los estudiantes de la provincia de Río Negro, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto.

Por ello;

Autor: Juan Martín.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Educación y Derechos Humanos y al Consejo Provincial de Educación la necesidad de crear un nuevo Reglamento de Asistencia a los Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Primario y Modalidades (excepto Educación Básica de Adultos) y Medio Diurno, para garantizar un proceso educativo de calidad para los estudiantes de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Se acompaña como Anexo I un proyecto de Resolución al efecto.

Artículo 3°.- De forma.

ANEXO I

VIEDMA, de Octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° ... del registro del Consejo Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho humano básico, universal e inalienable, consagrado en nuestra Constitución Nacional y Provincial, como derecho esencial de todo habitante y obligación irrenunciable del Estado (Constitución Provincial, artículo 60°).

Que en conformidad con nuestra Carga Magna, el presente proyecto apunta a fortalecer el sistema educativo de la provincia de Río Negro, con el propósito de contribuir a superar la actual crisis en la calidad educativa, asegurando la realización de este derecho.

Que los resultados de las pruebas Aprender, que implementó el Ministerio de Educación Nacional en diciembre de 2021, indican un claro retroceso de los desempeños de los estudiantes rionegrinos respecto a las ediciones previas. Por caso, en lengua es donde especialmente se observa una pérdida significativa en aprendizajes, que revierte la tendencia a la mejora de los años anteriores. Si bien la mitad de los alumnos acceden al nivel de desempeño básico, se destaca el descenso abrupto de estudiantes en el nivel superior de rendimiento (de 36,3% del total de estudiantes en 2018 a 22,4% en 2021) y un marcado aumento en la proporción de quienes enfrentan serias dificultades con los contenidos del área (de 5,8% en 2018 trepó a 20,4% en 2021). Y en matemática, en cambio, se experimentó una caída menos pronunciada; se aprecia un leve incremento de los resultados por debajo del nivel básico (de 16,8% de los participantes en 2018 subió al 20,6% en 2021) y, la consecuente disminución del nivel avanzado (de 21,2% en 2018 descendió al 15% en la última edición) (Ministerio de Educación Nacional. Aprender 2021: Educación Primaria: Plan de Evaluación: Provincia de Río Negro: informe de resultados: 2022).

Que los desfavorables resultados provinciales en estas evaluaciones se encuentran estrechamente vinculados con la estrategia educativa que la provincia de Rio Negro dispuso durante la pandemia, en consonancia con los decretos presidenciales y las resoluciones del Ministerio de Educación Nacional. En efecto, a causa de las restricciones impuestas por el ASPO, primero y el DISPO, después, se mantuvo

la suspensión de las clases presenciales en todos los niveles educativos, desde marzo de 2020 (Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N°108/20), hasta agosto/septiembre de 2021, cuando la Resolución del CFE N° 404/21 recomendó la vuelta a la presencialidad en el Sistema Educativo Nacional.

Que de acuerdo a lo consignado en el Informe de Gestión 2021 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro, al finalizar el ciclo lectivo 2021 solo tenían una trayectoria sostenida un 30 % de la totalidad de los estudiantes del nivel inicial, un 46% de los estudiantes de nivel primario y un 20% de los estudiantes del nivel secundario -evidentemente, el nivel más afectado- (Informe de Gestión 2021, 311).

Que este escenario pone de manifiesto la necesidad de recuperar y reivindicar la escuela como espacio privilegiado para la niñez y la adolescencia, a fin de generar las condiciones necesarias para el fortalecimiento de las trayectorias escolares, especialmente aquellas de baja intensidad o interrumpidas. Sin duda, esto exige cuestionar las prácticas cotidianas, repensar las formas de organización del dispositivo escolar y, avanzar con propuestas superadoras que aseguren una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, tal como lo establece la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que bajo esta premisa, el presente proyecto busca hacer efectivo el derecho de aprender entendido como derecho colectivo que se ejerce en la escuela, haciendo cumplir "la obligatoriedad de la educación desde la Sala de 4 años del Nivel Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria", dispuesta en el artículo 10° de la Ley Provincial de Educación F N° 4819.

Que esta iniciativa establece las condiciones de regularidad para los estudiantes de los niveles inicial, primario y modalidades (excepto EEBA) y medio diurno, precisa el cómputo de las inasistencias y sistematiza las acciones a desarrollar en caso de recurrencia de las mismas. De este modo, complementa y mejora el Reglamento General para Nivel Inicial y el de Nivel Primario, aprobados por la Resolución N°828/87 y la Resolución N°90/87, respectivamente, los cuales regulan las funciones de los integrantes de la Comunidad Educativa y la organización y administración de las Unidades Educativas.

Que asimismo instituye la figura de alumno no regular por causa de reiteradas inasistencias para todos los niveles, modificando en este aspecto lo dispuesto por la Resolución 2035/15 para los alumnos/as de nivel primario y modalidades. Respecto del nivel secundario, el

proyecto en cuestión redefine los criterios vigentes de regularidad aprobados por la Resolución N°4166/03, considerando estudiante regular a quien asista, como mínimo, el 85% de los días de clase del bimestre y no tenga más de 25 faltas en el año (salvo las excepciones previstas).

Que contrario a cualquier interés sancionatorio, el seguimiento de las inasistencias aquí propuesto busca lograr una temprana identificación y atención de situaciones que puedan ser causa de abandono escolar, el oportuno despliegue de estrategias de comunicación y acompañamiento y, el diseño de las medidas compensatorias necesarias.

Que se pretende así recuperar y afianzar el vínculo pedagógico de los estudiantes priorizando el carácter presencial de la propuesta formativa de educación, para que no solo ingresen y transiten en el sistema educativo, sino que habiten el espacio escolar. Es una apuesta por resignificar el aspecto social del aprendizaje, se aprende en relación con otros, en la interacción permanente docente-estudiante y en el trabajo colaborativo entre pares, eso es lo que convierte a la escuela en esencial.

Que la complejidad de este escenario puede interpretarse como una oportunidad para pensar otra forma de hacer escuela. Y en esta misión, la convivencia escolar tiene mucho por aportar. Así como existe conciencia de las necesidades y desafíos aún pendientes en la escuela de hoy, también existe la certeza de su importancia para lograr aprendizajes relevantes y significativos, que les proporcionen a los jóvenes estudiantes conocimientos y habilidades útiles para desarrollar su potencial, con miras a construir una sociedad más justa.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario dictar la norma que aprueba el Reglamento de Asistencia para ser aplicado en todos los niveles de educación obligatoria.

Por ello

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E

Artículo 1°.- DEROGAR la Resolución N° 4166/03 y sus modificatorias, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 2°.- SUPRIMIR en todos sus términos el sexto párrafo del Capítulo II "DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN, CERTIFICACIÓN", del Anexo V, aprobado por el artículo 8° de la Resolución N° 2035/15.

Artículo 3°.- SUPRIMIR en todo sus términos el inciso a) del Capítulo V "DE LOS ESTUDIANTES LIBRES", del Anexo V, aprobado por el artículo 8° de la Resolución N° 2035/15.

Artículo 4°.- APROBAR el Reglamento de Asistencia a los Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Primario y Modalidades (excepto Educación Básica de Adultos) y Medio Diurno, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Apruébese el modelo de Constancia de Estudiante Regular para los niveles de educación obligatoria que como Anexo II forma parte integrante del presente, que se regirá por los criterios para la regularidad escolar aprobados en el artículo precedente.

Artículo 6°.- Determínese que su aplicación se hará efectiva a partir del inicio del ciclo escolar 2023.

Artículo 7°.- De forma.

RESOLUCION N° _____ / 2022

ANEXO I

REGLAMENTO DE ASISTENCIA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y MODALIDADES (excepto Educación Básica de Adultos) y MEDIO DIURNO.

El presente Reglamento tiene como objetivo caracterizar y organizar las cuestiones relativas a la asistencia de estudiantes en los Establecimientos de Educación Inicial, Primaria Común y modalidades (exceptuando a la Educación Básica de Adultos) y Media Diurna.

GLOSARIO GENERAL

A fin de encuadrar el presente Reglamento se determina la siguiente caracterización de los conceptos que se utilizan:

Estudiante: es el sujeto que recibe educación dentro del Sistema Educativo.
Estudiante Matriculado: Es quien, siguiendo las normas pedagógicas y administrativas vigentes, se encuentra registrado/a en una unidad educativa para recibir una enseñanza sistemática en cualquier sala, grado, ciclo, etapa o año de estudio y en cualquier nivel de enseñanza y/o servicio educativo.
Estudiante Regular: Es aquel/aquella que se encuentra matriculado/a en un determinado curso, concurre diariamente a clase y cumple con los requisitos de asistencia establecidos en el presente reglamento durante el ciclo lectivo.
Estudiante Libre: Es aquel/aquella que recibe instrucción en sus hogares o en instituciones no reconocidas durante el lapso de edad escolar. Los/as alumnos/alumnas libres podrán rendir exámenes para aprobar los estudios de nivel primario y secundario.
Estudiante mayor de edad: Es aquel/aquella que tiene 21 años cumplidos o se encuentra emancipado/a.
Exención: Se considera como la posibilidad de que el/la estudiante deje de asistir a las clases en contra turno, por los motivos desarrollados en el presente reglamento.
Jornada escolar: es el tiempo en el que se desarrollan todas las asignaturas, talleres y/o áreas comprendidas en el Plan de Estudios/Diseño Curricular correspondiente.
Permanencia: a los efectos de este reglamento, se la considera en lo relativo a la permanencia del/ de la estudiante en el ámbito de la Institución durante la jornada escolar, en el turno correspondiente en el que es estudiante regular.
Asistencia: obligatoriedad de la concurrencia a los distintos espacios curriculares que integran el Plan de Estudios.
Espacio Curricular: Se entiende por espacios curriculares a todos aquellos que integran el Plan de Estudios y que pueden

adoptar distintos formatos: Asignaturas, Talleres y/o Prácticas de Laboratorio

Inasistencia: no concurrencia a una jornada escolar completa del/ de la estudiante en el turno en el que es estudiante regular.

Inasistencia parcial: No concurrencia del/de la estudiante a una parte de la jornada escolar, computable como un cuarto o media inasistencia.

Llegada tarde: es el ingreso con retraso del/de la estudiante en el turno escolar en el que es estudiante regular, por motivos personales.

Retiro anticipado: es el retiro antes de lo previsto en la jornada escolar del turno en el que es estudiante regular, por motivos personales.

Ingreso tardío: es el ingreso con retraso del/de la estudiante en la jornada escolar del turno escolar en el que es estudiante regular por motivos inherentes a la organización institucional o actividades programadas por el Calendario Escolar.

Salida anticipada: es la salida con anterioridad del/ de la estudiante, a la finalización de la jornada escolar del turno en el que es estudiante regular por motivos inherentes a la organización institucional o actividades programadas por el Calendario Escolar.

Cómputo de inasistencia: relación que se establece entre el tiempo de permanencia en la jornada escolar y la asignación de una escala de inasistencia.

Fuerza mayor. Se considera fuerza mayor a las causas que justifiquen la inasistencia del /de la estudiante. Estas son: fallecimiento de un familiar, incomunicación por problemas climáticos y razones familiares debidamente fundadas.

Registro de asistencia: Libro en el cual se vuelcan los datos personales del/de la estudiante, la documentación presentada, la asistencia diaria por mes, los porcentajes de asistencia y de inasistencia justificadas e injustificadas de esa división/curso/clase/sala.

Boletín de inasistencia: Formulario individual en el que se consignan la/s inasistencia/s en las que incurren los estudiantes. Dicho instrumento se completa a efectos de comunicar a los padres, quienes a través de su firma se los considerará notificados.

Establecimiento Educativo de Nivel Inicial: es la unidad donde se organiza la oferta educativa de infantes desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años inclusive, -siendo obligatorios los dos últimos años-, conforme a las finalidades expresadas en el Diseño Curricular de la Educación Inicial.

Establecimiento Educativo de Nivel Primario: constituye la unidad organizativa destinada a la formación de los niños a partir de los seis (6) años de edad, de acuerdo al Diseño Curricular para el Nivel Primario.

Escuela de Educación Básica de Adultos: unidad organizativa destinada a los mayores de dieciséis (16) años que no hayan

finalizado sus estudios primarios, para promover su alfabetización.
Establecimiento Educativo de Nivel Medio Diurno: es la unidad donde se organiza la oferta educativa de jóvenes a partir de los 12/13 años de edad, cuya organización pedagógica se determina por las resoluciones aprobadas referidas a Planes de Estudio/Diseño curricular.
Establecimiento Educativo Nocturno de Nivel Medio: es la unidad educativa de Nivel Medio, para jóvenes a partir de los 16 años, cuya organización pedagógica corresponde a un Plan de Estudio/Diseño curricular de 4 años de duración.
Establecimiento Educativo de Nivel Medio para Adultos: es la unidad educativa de Nivel Medio, para adultos/adultas a partir de los 18 años, cuya organización pedagógica corresponde a un Plan de Estudio/Diseño Curricular de 3 años de duración.

Artículo 1°.- LA ASISTENCIA:

1.1 La asistencia escolar es una condición necesaria para que el proceso de enseñanza - aprendizaje sea posible, y es a la vez un derecho del/ de la estudiante.

1.2 Para que la escuela pueda garantizar el desarrollo de los conocimientos previstos es necesaria la asistencia del/de la estudiante a todos los espacios curriculares que integran el Plan de Estudios.

1.3 Las características del/de la estudiante que concurre a las instituciones de Nivel Medio diurnas exigen un acompañamiento permanente del docente para que realice su propio proceso de aprendizaje. En función de ello es necesario priorizar el carácter presencial de este nivel educativo valorizando de especial manera la participación del/de la estudiante en clase y la interacción permanente con los/las docentes responsables de su educación.

1.4 La necesidad de que el/la estudiante tenga presencia en su proceso formativo se encuentra limitada por situaciones que lo llevan a no poder asistir a la escuela por distintas razones.

1.5 Para que se pueda garantizar el proceso formativo es necesario establecer límites a la falta de presencia del/de la estudiante en la escuela, determinando las condiciones que regulen la inasistencia.

Artículo 2°.- ESTUDIANTE REGULAR: Se considera estudiante regular a aquel/aquella que se encuentre matriculado/a en una determinada escuela, en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, que asista bimestralmente un mínimo del

ochenta y cinco por ciento (85%) de días efectivos de clases conforme las fechas establecidas por Agenda Educativa. Al finalizar el año calendario, no podrá haber incurrido en más de veinticinco (25) inasistencias.
Si el/la estudiante incurriera en un número mayor al porcentaje de inasistencias que las permitidas, el equipo de conducción podrá evaluar la situación integral de la trayectoria del /de la estudiante y el motivo de la justificación de las ausencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.- DE LAS INASISTENCIAS PARTICULARES del presente Anexo u de considerarlo pertinente, podrá mantener la condición regular del/de la mismo/a, solicitando autorización previamente a la Supervisión Escolar que corresponda, debiendo para ello realizar un informe fundado y dejar constancia en el legajo del/de la estudiante.

Asimismo, garantizará al/la estudiante el abordaje de los contenidos nodales que se hayan dictado durante su ausencia y/o su participación en otras instancias de acompañamiento y apoyo a las trayectorias escolares que considere pertinente.

Artículo 3°.- ESTUDIANTE NO REGULAR: El/la estudiante regular, de todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, perderá tal condición, pasando a ser estudiante no regular, en cualquier momento del año calendario cuando no reúna las condiciones establecidas en el Artículo 2.- ESTUDIANTE REGULAR.

Si en el transcurso de un bimestre el/la estudiante perdiera la condición de regular podrá recobrar la regularidad cuando asista en el siguiente bimestre un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85 %) de días efectivos de clases conforme las fechas establecidas por Agenda Educativa, y una vez que pueda abordar los contenidos que se hubieren dictado en su ausencia participando de las instancias y/o actividades que establezcan los/as docentes y el equipo directivo a tal efecto.

En todos los casos, las instituciones escolares arbitrarán todos los medios para garantizar el derecho de los/as estudiantes a la enseñanza obligatoria y el abordaje de los contenidos nodales que se hayan dictado durante su ausencia y/o su participación en otras instancias de acompañamiento y apoyo a las trayectorias escolares.

Al finalizar cada bimestre conforme la fecha indicada por la Agenda Educativa, en pos de garantizar el proceso educativo de los/as estudiantes, se contará con la nómina de los/as estudiantes que hayan perdido la regularidad.

El/la estudiante que pierda la condición de regular a lo largo del bimestre, deberá continuar asistiendo a clases, cumpliendo con las estrategias diseñadas por los equipos docentes, no existiendo la condición de estudiante libre por inasistencia y conservando en todos los casos su matriculación.

Artículo 4°.- CONSTANCIA DE ESTUDIANTE REGULAR: En el primer bimestre, conforme lo determine la Agenda Educativa, las conducciones escolares podrán extender las Constancias de Estudiante Regular después de la primera semana de clases. Transcurrida la primera semana de clases y durante el primer bimestre las conducciones escolares deberán constatar que el/la estudiante no haya perdido la regularidad al momento de la solicitud de la Constancia de Estudiante Regular. En los casos que el requerimiento de la constancia se solicite en los siguientes bimestres, se deberá emitir la misma conforme el cómputo de asistencias correspondiente al bimestre anterior al que se efectúa la solicitud.

La Constancia de Estudiante Regular tendrá vigencia durante el bimestre en que fue emitida.

Artículo 5°.- VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN: En todos los casos donde se presuma la vulneración del derecho a la educación de un/una estudiante debido a que el/la mismo/a presente inasistencias injustificadas, llegadas tarde o retiros anticipados, habiendo perdido comunicación con el/la adulto/a responsable del/de la estudiante y/o no logrando éstos revertir la situación, se deberá convocar y articular acciones con la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), conforme los procedimientos y protocolos establecidos a tal fin, para re-establecer la continuidad pedagógica.

Artículo 6°.- INASISTENCIAS PARTICULARES

6.1 La estudiante que se encuentre en período de gestación y alumbramiento, dispondrá de sesenta (60) días de inasistencias justificadas y no computables, antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas. Los establecimientos educativos deberán garantizar la permanencia de las embarazadas y madres adolescentes en el sistema educativo, adecuando las obligaciones académicas como estudiante regular, de acuerdo a las normativas vigentes para evaluación, acreditación y promoción del sistema.

6.2 Los estudiantes padres podrán contar con cinco (5) días corridos de inasistencia justificadas por nacimiento de hijo/hija.

6.3 La estudiante que se encuentre en período de amamantamiento, dispondrá de una (1) hora de lactancia dentro del horario escolar por el lapso de doce (12) meses a partir de la fecha del nacimiento.

6.4 Los/as estudiantes padres o madres de niños/niñas de hasta un (1) año de edad contarán con cinco (5) días anuales de inasistencia justificadas para el cuidado del bebé por razones de enfermedad.

6.5 Los/as estudiantes que participen en acciones (competencias y/o entrenamiento) culturales, deportivas y educativas de carácter local, provincial o nacional, programadas por el Consejo Provincial de Educación u otros organismos reconocidos oficialmente contarán con diez (10) días continuos o discontinuos de inasistencia no computables.

6.6 Los/as estudiantes que resulten seleccionados para integrar representativos nacionales en eventos (competencias y/o entrenamiento) deportivos, culturales y educativos de carácter internacional contarán con treinta (30) días continuos o discontinuos de inasistencia.

6.7 Los/as estudiantes que durante el período escolar realicen viajes de estudio contarán con cinco (5) días hábiles tal cual lo establece la Resolución 1639/96.

6.8 Los/as estudiantes del último curso, que deban realizar la inscripción para continuar sus estudios superiores o que estén interesados en concurrir a la/s muestras de carreras e información general que proporcionan Universidades o Institutos Superiores ubicados fuera de la localidad de residencia, contarán con días no computables según las siguientes condiciones: - Distancia de hasta 200km: Un (1) día - Distancia entre 200 y 500 km: Dos (2) días. - Distancia de más de 500 km: Cuatro (4) días.

6.9 Los/as estudiantes que desempeñen tareas relacionadas con la producción local/regional contarán con un permiso especial para no asistir a clase de hasta diez días anuales no computables.

Artículo 7°.- CÓMPUTO DE LAS INASISTENCIAS

7.1 No se computará más de una (1) inasistencia en el transcurso de una jornada escolar.

7.2 En los supuestos previstos en los puntos 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8 y 6.9 el cómputo de las

inasistencias no implicará la pérdida de la regularidad en el bimestre correspondiente.

7.3 La asistencia a una parte de la jornada escolar se computará como inasistencia parcial.

7.4 Si el/la estudiante se encuentra presente en el establecimiento cumpliendo con toda la jornada escolar, no se le podrá computar ninguna inasistencia.

7.5 Al/a la estudiante exento/a de concurrir a clases de Educación Física y/o clases en contraturno no se le computarán inasistencias en esas horas, por el período que dure la exención.

7.6 Ingreso tardío: Se configura el ingreso tardío en todos los niveles y modalidades, cuando el/la estudiante asiste a las actividades educativas luego de los diez (10) minutos de tolerancia.

A) La llegada tarde del alumno/a con un retraso desde 10’ y hasta la finalización de la segunda hora de clase se computará como media (1/2) inasistencia. Después de finalizada la primera hora y hasta la finalización de la segunda hora solo podrá asistir en situaciones excepcionales acompañado de su padre, madre o tutor, mediando certificación médica y/o quedando a criterio de la Dirección la atención de situaciones particulares.

B) Luego de finalizada la segunda hora el ingreso del/de la estudiante solo se podrá autorizar por causas de fuerza mayor, en relación con las condiciones y características regionales (climáticas, transporte, etc.); las que serán consideradas en el seno del consejo de convivencia y reglamentadas en ese ámbito. Se computará ¾ de inasistencia en los casos autorizados.

7.7 Retiro anticipado: Se configura el retiro anticipado en todos los niveles y modalidades, cuando el/la estudiante se retira de las actividades educativas antes de la finalización de la jornada escolar.

A) El/ la estudiante que por motivos personales deba retirarse en forma anticipada del horario del Establecimiento, se le computará media (1/2) inasistencia si el retiro se produce entre la segunda y la tercera hora de clases y ¼ si el

retiro se produce luego de iniciada la cuarta hora de clases.

B) En todos los casos de retiro anticipado del/de la estudiante deberá hacerlo con el consentimiento escrito de los padres, o bien retirándose con la presencia del padre, madre o tutor.

7.8 Respecto los/las estudiantes de establecimientos de Nivel Primario:

A) En las escuelas de Jornada Completa se tomará la asistencia al inicio de cada turno. Esta tarea estará a cargo del/de la docente de cada sala, grado o grupo de estudiantes a los fines del seguimiento pedagógico y la toma de decisiones sobre la acreditación y la promoción.

B) En escuelas de Jornada Completa, cuando el/la estudiante se ausentare en uno de los turnos se computará la inasistencia como media (½) inasistencia y se consignará en el registro pertinente la asistencia al otro turno. Cuando ingrese tardíamente o se retire de forma anticipada en uno de los turnos, computará como un cuarto (¼) de inasistencia.

C) En los espacios curriculares y/o actividad educativa cuyas clases se dictan en contraturno, se registrará la asistencia y el cumplimiento del horario del/de la estudiante a todas y cada una de ellas.

D) En escuelas que cuenten con Jornada Extendida, la inasistencia en cada uno de los turnos se computará como media (½) inasistencia.

7.9 Respecto de los estudiantes de establecimientos de Nivel Medio:

A) La asistencia a una jornada de clases en el turno correspondiente y la no concurrencia a una actividad en el contra turno (Educación Física, Taller, u otras Asignaturas) se computará como un cuarto (1/4) de inasistencia. En caso de no asistir a dos (2) actividades previstas en el contra turno, el mismo día, se computará un cuarto (1/4) de inasistencia por cada una de ellas.

B) La no concurrencia a una jornada de clases en el turno correspondiente y la asistencia en la misma jornada a una (1) actividad en el contra turno se computará como tres cuartos (3/4) de inasistencia.

C) La no concurrencia a una jornada de clases en el turno correspondiente y la asistencia en la misma jornada a dos (2) actividades en el contra turno se computará como media (1/2) de inasistencia.

D) La no concurrencia a una jornada escolar motivada por la aplicación de una sanción de suspensión, se computará como una (1) inasistencia justificada.

Artículo 8°.- REGISTRO DE INASISTENCIAS

8.1 El padre, madre, tutor o encargado registrará la firma en el establecimiento durante los primeros quince días hábiles del ciclo lectivo, en la planilla habilitada para tal fin. Además quedará registrada en dicha planilla su conformidad o no a la salida anticipada o ingreso tardío para los casos en los que el establecimiento implemente algún cambio de horario.

8.2 Las inasistencias se registrarán en el parte diario del preceptor -en el Nivel Medio, en el registro de asistencia, en el boletín de inasistencias diariamente y en el Sistema de Legajo Único de Alumnos.

8.3 El boletín será entregado a los/as estudiantes que incurrieron en inasistencia una vez por semana a efectos de notificar a los padres.

8.4 La devolución del boletín de inasistencias deberá realizarse durante los dos (2) días hábiles posteriores al momento de su entrega.

8.5 El padre, madre, tutor o encargado justifica la inasistencia en la que incurrió el/la estudiante por medio del boletín de inasistencias.

8.6 La institución, en su reglamento de convivencia, definirá la acción a seguir si ese plazo de devolución no se respeta.

8.7 El formulario de registro de firmas y de autorización a ingreso tardío o retiro anticipado se adjuntará al Registro de Asistencia de la división.

Artículo 9°.- EXENCIONES

9.1 Las exenciones a clases de Educación Física y/o clases en contraturno (excepto los talleres en las escuelas técnicas) podrán fundarse en: - Razones de salud (Educación Física) - Por embarazo (Educación Física) - Por discapacidad motora (Educación Física) - Por causas de trabajo (Ed. Física y otras) - Por entrenamiento deportivo, exclusivamente para los estudiantes federados que deban realizar prácticas físicas de entrenamiento o competencias deportivas en instituciones legalmente reconocidas y estas coincidan con el horario de Educación Física, siempre y cuando se realicen a contraturno.

9.2 Los estudiantes que realicen deportes federados podrán asimismo solicitar, fundado exclusivamente en razones físicas, la implementación de un proyecto pedagógico especial, que les permita la acreditación de los contenidos específicos de la materia Educación Física, aún cuando las prácticas federadas no coincidan con el desarrollo de las clases de Educación Física a contraturno. Al efecto deberán acreditar por certificado emitido por la federación u órgano que dirija la actividad deportiva la condición de convocado a seleccionado del estudiante que requiera la exención.

9.3 En todos los casos el/la estudiante presentará la solicitud de exención a la Dirección del Establecimiento dentro de los primeros quince (15) días de clase o al producirse el impedimento, acompañados por los antecedentes que pudieran favorecer el análisis profundo del caso, y que acrediten la imposibilidad de realizar las actividades y el término o duración por el cual se solicita la exención.

9.4 Las solicitudes de exención serán resueltas por el/la Director/a del Establecimiento, mediante Disposición Interna, debiendo notificarse al/a la docente a cargo del área, al/ a la docente del año, al/ a la estudiante y sus padres, y se dejará constancia en el apartado OBSERVACIONES del boletín.

Artículo 10.- PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS

10.1 Los certificados médicos o aquellos que correspondan a razones de fuerza mayor deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la/s inasistencia/s.

10.2 Los certificados por razones de fuerza mayor serán extendidos por padre, madre, tutor o encargado, explicitando: fecha, motivo de la inasistencia, firma, aclaración y número de documento del/de la responsable.

10.3 La estudiante que se encuentre en período de gestación, alumbramiento o amamantamiento deberá presentar el correspondiente certificado médico que acredite su condición para obtener los beneficios que esta reglamentación le otorga.

10.4 Los/as estudiantes padres/madres presentarán copia de la partida de nacimiento o copia del D.N.I. del recién nacido cuando utilicen los días previstos en el presente reglamento.

10.5 Los/as estudiantes que participen en competencias deportivas, culturales y educativas deberán presentar, al reintegrarse a las clases, la certificación correspondiente extendida por la institución organizadora.

10.6 Los certificados de salud, de embarazo y de discapacidad motora solicitando exención de clases de Educación Física deberán contener diagnóstico médico y el tiempo por el cual deberá otorgarse la exención.

10.7 Los certificados de domicilio que justifiquen la exención de clases de Educación Física y/o de actividades en contraturno deberán ser expedido por la Policía de Río Negro

10.8 Los/as estudiantes que deban presentar certificado por razones de trabajo lo realizarán según la situación laboral en la que se encuentran: si existe relación de dependencia el/la empleadora certificará su condición, si no existe relación de dependencia el padre, madre o tutor certificará la situación laboral mediante una declaración jurada ante el/la Director/a del Establecimiento y/o el/la Supervisor/a.

10.9 Los certificados por entrenamiento deportivo solicitando exenciones de Educación Física deberán contener días y horarios de los entrenamientos y ser extendidos por una institución oficializada.

10.10 Los/as estudiantes de último año de nivel medio que asistan a inscripción o muestras de estudios superiores deberán presentar la constancia que acredite su participación.

10.11 Todos los certificados y autorizaciones que el/la estudiante presente durante su permanencia en la institución deberán obrar en el legajo del/de la mismo/a.

Artículo 11.- INGRESO TARDÍO Y SALIDA ANTICIPADA

11.1 En caso que el Establecimiento implemente un cambio de horario de la jornada escolar, por motivos originados en actividades programadas por Calendario Escolar, deberá notificar al/la estudiante, en cada caso que se produzca, con la anticipación necesaria que permita que su padre, madre o tutor se notifique en el cuaderno de comunicaciones o carpeta del /de la estudiante.

11.2 Los padres, madres o tutores de estudiantes de nivel medio menores de edad, deberán dar su conformidad anual para la salida anticipada, exclusivamente en la séptima hora, completando el formulario aprobado a tal efecto, al inicio del ciclo escolar.

11.3 El Establecimiento Escolar deberá establecer los criterios específicos que se deriven de la aplicación de esta norma, tales como mecanismos de comunicación de este reglamento, acuerdos institucionales para comunicar y registrar las notificaciones, según el caso, etc.

11.4 El/la estudiante no podrá retirarse del Establecimiento cuando se produzcan horas libres intermedias, por actividades programadas o ausencia de profesores.

11.5 El Equipo Directivo y/o personal docente, según se determine institucionalmente, deberán planificar actividades destinadas a ese tiempo libre.

Artículo 12.- SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ASISTENCIA

En todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, en los casos de inasistencias reiteradas de los/as estudiantes, sean éstas continuas o discontinuas, ingresos tardíos y/o retiros anticipados, se deberán activar de manera inmediata las acciones para conocer sus causas y desarrollar las estrategias necesarias para reestablecer la continuidad y recuperar los saberes pertinentes, conforme los procedimientos que se detallan para cada nivel educativo.

La autoridad escolar debe agotar todas las instancias posibles para retener a los/as estudiantes dentro del sistema escolar y velar en todo momento por el derecho a la educación de los/as mismos/as.

Artículo 12 bis.- PROCEDIMIENTO ANTE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS PARA LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIO Y MODALIDADES:

En los casos de inasistencias reiteradas de los/las estudiantes, sin justificar, sean éstas continuas o discontinuas, ingresos tardíos y/o retiros anticipados, se deberán activar de manera inmediata los procedimientos para conocer sus causas y desarrollar las estrategias necesarias para reestablecer la continuidad y recuperar los saberes pertinentes, y en caso de corresponder, dar intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia en consonancia con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, conforme se detalla a continuación:

12.1 En caso de verificarse cinco (5) ingresos tardíos o retiros anticipados consecutivos o diez (10) no consecutivos en el transcurso de un mes, el/la maestro/a de la sala o grado deberá comunicarse con el/la adulto/a responsable a fin de conocer la causa de tal situación y evaluarán la necesidad de adoptar estrategias para garantizar la trayectoria del/ de la estudiante. Lo expuesto deberá ser comunicado al equipo directivo dejando constancia escrita de la información en el legajo del/de la estudiante y en el libro de actas de la escuela.

12.2 Cuando un/a estudiante faltara a clase sin informar la causa durante dos (2) días consecutivos, o tres (3) o más alternados en el curso de un mes, el/la maestro/a de la sala o grado deberá comunicarse con el/la adulto/a responsable a fin de conocer la causa de la ausencia. Lo expuesto deberá ser comunicado al equipo directivo dejando constancia escrita de la información en el legajo del/de la estudiante y en el libro de actas de la escuela. El/la maestro/a de la sala o grado junto al equipo de conducción evaluarán la necesidad de adoptar estrategias para garantizar la trayectoria del/de la estudiante.

12.3 En el caso de verificarse cinco (5) inasistencias consecutivas o siete (7) inasistencias alternadas en el curso de un mes, el/la maestro/a de la sala o grado, realizarán un análisis de la trayectoria del/de la estudiante y de su situación en relación con los procesos de aprendizaje, a través de información solicitada a los diferentes actores institucionales y seguidamente convocarán al/a la estudiante y a el/la adulto/a responsable para tomar conocimiento e interiorizarse acerca de los motivos de las inasistencias y la situación académica del/de la estudiante. A su vez, se realizará un acta compromiso

suscripta por el/la adulto/a responsable y, en función de las problemáticas que pudieran suscitarse, la conducción escolar y equipo docente evaluarán estrategias para su intervención o derivación a los Equipos y/o las áreas y organismos correspondientes. Si el/la adulto/a responsable no concurriere, se generarán nuevas estrategias a fin de garantizar la comunicación con el/la mismo/a.

12.4 En caso de verificarse quince (15) inasistencias durante el ciclo lectivo el/la maestro/a de la sala o grado junto al equipo de conducción, citarán a el/la adulto/a responsable a una entrevista, donde se realizará un análisis de las acciones de acompañamiento realizadas con el/la estudiante. A su vez, se realizará un acta compromiso suscripta por el/la adulto/a responsable y se comunicará inmediatamente lo acontecido a los equipos de apoyo y/o la Supervisión para su conocimiento e intervención. Una vez que la Supervisión toma conocimiento, deberá evaluar la situación junto con la conducción escolar y los equipos de apoyo pertinentes, quienes deberán establecer estrategias de acción para garantizar el derecho de la educación de el/la estudiante. Asimismo, se deberá dar intervención a la SENAF.

12.5 En caso de verificarse veinte (20) inasistencias durante el ciclo lectivo, la escuela deberá elaborar un informe fundado en un análisis de la trayectoria del/de la estudiante y de su situación en relación con los procesos de aprendizaje, para ser elevado a la supervisión y a los organismos que se encuentren interviniendo.

ANEXO II

CONSTANCIA DE ESTUDIANTE REGULAR

Por medio de la presente, a los días del mes de , se deja constancia que , DNI , CUIL N° , es estudiante regular, de Nivel …....., en sala/grado/año , en este establecimiento educativo , CUE n° , de la ciudad de ….....

Se extiende la presente constancia a requerimiento del interesado/a, en su carácter de estudiante/referente familiar y/o adulto/a responsable del estudiante menor de edad, para ser presentada ante las autoridades de ….....

La presente constancia de estudiante regular tendrá validez desde su emisión y hasta la finalización del bimestre en curso

Firma
Autoridad del Establecimiento